

Señor

Don Mateo de Arson y Biedma Veinteyquatro
y procurador mayor de la ciudad de Granada y en
su nombre = Dize = que por mandado de Mag.^d sea
promulgado pragmáticas sobre la fundación de los Evarios
llamados Casas de negociacion y sobre el consumo de la
moneda de bellon y ofreciendo la dha ciudad en primer
lugar servir a V.M.^d con el amor y fidelidad que deve y
siempre lo a hecho procurando el mejor acierto propone
y Representa lo siguiente =

Lo primero Señor que V.M.^d tiene hechos contratos con
el Reyno ciudades y villa de voto en cortes = mediante los
quales sean pagado = 43 Millones = y medio = seban acauando
de pagar = 18 sean Concedido otros 12 = y sean perpetuado =
quinientos mill ducados de Renta en cada un año y si
la concesion de estos servicios sea a hecho por contratos =
Ablando de baxo de la Real clemencia de V.M.^d en
Justicia y en conciencia mandar que con efecto se guarden
y cumplan de su parte pues la dha ciudad y las demas.
cumplen de la suya y a pagado con tanto trabajo = no solo
el principal de esta obligacion sino muchos ducados mas.
de costas y salarios = causados para su cobranca.. Conperdida
de subditos y despoblacion de lugares = Y aspi de el cumpli
miento de las condiciones de sus contratos con esperanças.
ciertas de alcanzar Justicia =

Una de las condiciones de estos bultimos servicios de
Millones = Dize = que no se pueda promulgar ninguna Ley
ni pragmática ni hechar contribuciones en el Reyno fino
fuere por voto Consultiuo de los procuradores de cortes, y
Concediendo por desisio de las ciudades y villa de voto.
En ellas Y siendo esto así sean promulgado estas prag
maticas y sean puestas estas contribuciones en el Reyno



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRIDOS.USAL.ES

Sobre las Rentas de fueros, censo, molinos, Carras, hereditades
y sobre las ventas de las propiedades. y asido en Contrabien.
de esta Condicion y Contralor fueros de los Reynos de Castilla
que V.M.^o tiene suado. guardar en las primeras cortes que
se sirvian celebrar el año de 1621. por que las contribuciones
sean de conceder por el Reyno para ser justificadas y deban
y apremiar a su paga = y las Leyes y pragmatikas se deuen
hacer por el Consejo de Justicia para deban executar y esta
nose hicieron mas de por algunos Consejeros como ministros
nombrados para la Junta particular que se hizo para este
efecto: Y estando el Reyno junto en cortes como lo esta
nose le dio cuenta de estas contribuciones: antes abiendo
Entendido se tratava dellas pidio ser oydo por apremios
y decir lo que parecia mas combiniante y no fue admitida
sin pretension =

23

Otra de las Condiciones de estos servicios de millones = Dice =
que si tratave por V.M.^o o por sus ministros. de dar. algun Orden
o forma para que se consuma la moneda de bellon. nose
pueda poner en execucion en ninguna manera sin dar qu
al Reyno que fue sentar. abia de ser esto por su orden. o.
de su consentimiento. y nose hace =

24

Y si Dice V.M.^o por la Real pragmatika = Las grandes dili.
gencias que se an hecho atendiendo. a lo que su santidad se
sirvian de Embiar. a decir por su Embaxador en este caso. La
lo que es orinio la serenissima señora Infanta de Flandes
y aver oydo teologos y otras personas parece rigor. Al no abea
oydo al Reyno. que es el que Recibe el daño y a de quydar
del remedio =

25

Y asi Señor esto supuelto y que no sea guardado lo aver
dado y capitulado por contratos. ni los fueros. y derechos Vros
y costumbres de los Reynos como se a Iho = se a de servir V.M.
de mandar que las dhas pragmatikas cobranca de tributos y
consumo de moneda se suspendan: y se ban por el Consejo
por el Reyno = para que se consulte diga y adbierta lo que mas
combenga al Real servicio de V.M. bien y alivio de los Rey.

y siendo mas bien informado la Real persona Resuelva y
Mande lo conveniente =

Quando en este caso no vbiere mas de contrato hecho y
Consumado con VM. y no averle guardado por no aver lle-
gado noticia de la Real persona = Aviendo llegado a ora,
se debe mandar cumplir por que fue otorgado con que sino
se guardase. o qualquiera de las condiciones del. no se cum-
pliesen no se deban pagar estos servicios de millones ni
VM. los deba cobrar = y assi lo tiene contratado ofrecido y
firmado. La Real persona ynterponiendo para ello la fe y
palabra Real haciendo promesa en Oficio de la Conciencia
de cumplirlo que son las fuerzas y firmezas que los subditos
pueden poner. A la Magestad. de sus Reyes y Monarcas.
para no verles de cumplir los contratos que otorgan = y
El dia que el principe se tiene de hacer contratos con sus Reynos
y vasallos queda obligado a cumplir todas las condiciones
que les concede para de cobrar con justificacion el precio de las
Contribuciones que se obligaron = y si Representa necesidad
de los vasallos para que concedan y se obliguen a la paga
de los tributos = le deben no ver necesidades de vasallos: y
mas quando ansido Causadas por adquirir al R^o servicio
para Relevarlos. y mandar se les guarden los contratos
Les fueron concedidos y asegurados =

Vasallos que an servido y sirven con tanto amor y leal-
tad y an concedido y pagado = y han pagado tan grandes
servicios no se deben agravar de nuevos tantos y tan grandes
tributos sin averlos concedido que son los mayores que se an
y puesto por monarcas del mundo = ni se les deve dar oca-
sion de pedir licencia a VM para que cesen de pagar las contri-
buciones que se an concedido por no guardarles sus fueros y
Las condiciones de los contratos que les an sido otorgados
con tanta fuerza y firmeza por que sera un General descon-
suelo a rigor de ley como para lo por venir Considerar que
en tpo de tanta justificacion y que tanto Resplandece

La Justicia en VM. y en sus ministros se de principio a no
poner tributos sin concederse por el Reyno que una vez Impue-
stos son malos de quitar y en este caso es mayor. El sen-
tim^{to} por no haberles oydo ni permitido si quiera que el Reyno
adviertiera en que forma fueran mas combinentes poniendo
suplicas y condiciones en favor de ^{bien}publico = pues todo abia
de venir a ser para alivio de los vasallos y que tengan mas
fuerzas para mejor emplear las en servir a VM. =

22

Asi mismo se pone en consideracion a tan cristianissimo celo
como el de VM. que abiendo se tratado la Concesion de los
servicios entre la Real persona y Ciudad de voto en cortes
y estando de conformidad y puestas: Las condiciones referidas
y otra que dice no se pueden imponer mientras duraren estos
servicios de millones otros tributos ni contribuciones en los
Reynos de castilla = se hizo Dilation de todo a su S.^{da}
mediante la qual concedio breves para que pagase como
va pagando este contrato. El estado ecclesiastico y por el dex.
que tiene adquirido a el. no se pueden alterar las dhas
condiciones sin nuevos breves de su santidad que todo
esto deve hacer reparo a la R.^{ta} conciencia de VM. D.
y el considerar que contratos cuyas^{te} se paga son de bienes
sagrados como los son los que en esto contribuyen los
ecclesiasticos y que tambien tiene tanto de sudor y sangre
de pobres se deuen cumplir con mas cuidado por que Dios
ayude en los efectos destas y de las demas contribucio-
nes =

23

Quando no fueran tan justos lo que se pide se pone en
consideracion a VM. que abiendo se hecho contrato con
los Reynos y puestas condiciones para que no se pudiese
labrar moneda de bellon se propuso por parte de la R.^{ta}
persona a las ciudades. y Villas de voto en cortes dixer
consentimiento y se dio para que sin embargo de la dha
condicion se pudiesen labrar ochocientos mill durs. Ybiendo
el Reyno que por esta permision se iba labrando mucho mas

bellon de lo que se abia dado la permision. y Reconociendo y
 Temiendo los ynconbimientos y daños que agora deben. se
 Representaron: y sup^o de VM. se siruier de Mandar nose
 Labrase mas pidiendolo de Justicia y en el fuero de la d^{ha}
 Conciencia y no solo no se siruio VM. de que cesase la d^{ha}
 fabrica de bellon sino que se abrieron todas las Casas de
 Moneda de estos Reynos y se labraba en ellas quanto se
 podia: y en diferentes ocasiones se hicieron a sientos de
 mas de seis millones por p^{te} de VM. y se dieron licen^{cia}s.
 para que labrasen la d^{ha} moneda algunos particula
 res con la qual sean llenados estos Reynos della que segun
 el Computo. y cuenta mas cieta que se a hecho abra en todo
 ellos 40 millones y sea sacado la mayor p^{te} que ay de la
 moneda de plata que es la sustancia verdadera ya
 venido a quedar este bellon por sustancia del Reyno. Y asy
 que tan mala al fin se ba sustentando. y con ella
 se ba pagando de VM. los millones Alcanalar y tantas
 Contribuciones como se pagan y se Alimentan los barattos
 y asy aora se brata de consumir en 4 años 30 millones
 y si aora se brata de consumir en este tpo sera ymposible por
 que estan muy agravados con tan grandes tributos co
 mo pagan ya de ser mucha mas moneda de bellon
 la que ade entrar con mas aceleracion y p^{ria} por
 gozar en el yoro tpo de tan grandes ganancias como
 tienen de su entrada y este daño se deve temer mucho
 mas con ser que las Ventas Reales de los puertos y las
 que tocan a los lugares maritimos y de costa sean dados
 y ban dando a estranjeros siendo de quien se Recieve la
 Mayor parte deste daño: y siendo ellos los que an de
 Nombrar los ministros y guardar que abian de celar y
 guardar no entrase esta moneda en el negociollano y la
 Entraran: y a de tener el ynteres y quidiçia a



Mayor quédado que se quiera tener en los puertos para prohibir la
Entrada = y si ba entrando nueva moneda seran muchos
mas millones los que se abran de consumir a costa de los
vasallos y es cierto que no sea de poder por que no tienen
sustancia porra ello =

3. Quando se conriguiera el consumir en los .4 años los
30 millones que es ynposible siendo diez los que bienen
a quedar en estos Reynos el caso claro que no sea de po
der pagar a V.M. cada año tantos millones como se le
pagan = ni quedar caudales para las casas de negocia
cioner ni para las correspondencias ni para las tierras
ni para los frutos del campo hacer edificios ni para susten
tarse tantos vasallos y tener para tratar y contratar y
a de cesar el comercio y cesando los tratos se disminu
yen y pierden los tributos y Rentas Reales = Si esto se
saltan se viene a caer en mayores perdiciones y
dificultades. porque se enflaquece el poderio de las
Rentas Reales de V.M. = y todo a de cargar en los vasa
llos. y si se ponen ynposibilitados no an de poder ayu
dar porque si o y an no se pueden sustentar ni pueden pagar
siendo todos los 40 millones = Es ynposible quedar
hacer abiendo de sacar los 30. y no desando en estos
Reynos mas de los 10. = que esto o por lo menos an
menester las casas de negociacione =

4. Si esta moneda se oia la dio V.M. la mando la
brar para que corriese en todos sus Reynos dandole va
lor y ariguandola yprimiendo en ella su sello y
Armas R. siendo como fue para la Real hacienda
su aprouecham^{to} quando al principio se subió y doblo
y ahora quando se acrecento y labro = Justo sera
que no paguen los vasallos el daño q^{no} causaron y q^{no}

No se hicier prebimoron: Zabraron =

Y Atendiendo a esto sacra M. ya que la R^{ta} ha ien
da que fue aprovechada por no estar en estado de poder
sugler y pagar los gastos del consumo = se debe ser una
V.M. demandar se suspenda esta Reduccion para oca^{on}
que mejor se pueda haer y los vasallos tengan mas fuer
cas para poder ayudar a ello por que ahora ni las
tienen ni pue den =

Y En lo que se dice al principio de la R^{ta} prematia abia
sido otra vez esta Reduccion de bellon efetivo y cierto
Remedio en estos Reynos y en Francia = y en galaterra Y
Los demas que se Refirieron se vera en las ystorias q^e
por hacer las dhas Reduccion se vieron en aprieto los
Reyes y las Republicas y en quistas y muchos vasallos per
didos = y quien Refirio estas ystorias y las traxo por
Exemplares a V.M. para que se haga esta Reduccion
Vbi era sido mas vtil al Reyno y mas del seru.
de V.M. el abertar manifestado y advertido de ellas
quando se hacia el dano de labrar el bellon = mas
aconsejar: suplicar: o consultar a V.M. se sacan el
ynteres labrando esta moneda con tan gran pro
juicio de estos Reynos como agora se ven sin adber
tirlo: y agora despues de labrada y hecho el dano
bolber aconsejar se haga otro mayor que es el con
sumir la de la yota substancia que se queda a los va
sallos es caso de sentimiento Jeneral de ver que
se hagan danos tan grandes Confiados en Remedios
tan perjudiciales y asi senor tendremos fi en va
los vasallos p^o Representarlos a V.M. y pedir el
Remedio por labrados a los Reales pie =

2. Quando se hicieron las bajas y Reduiciones de moneda que se an Referido a bra pocas Cantidades della puer En lo que toca ala corona de los Reynos de castilla no abra en bellon 2000 dñs y en los Reynos de Valencia Catalunias y Aragon. a bia 12 mill. y en Ingala terra. 8. mill. y en el Reyno de portugal. 6. mill y era toda la mas moneda de plata y no se pagaban en estos Reynos. de castilla en un año los tributos que a ora se pagan a U.M. en un día y de bajar la dita moneda de bellon en aquellas tps a fundirla y consumirla era el ynteres y daño y en esta pte no se pueden traer Exemplares de otros Reynos desta monarquia por su dilatada grandeca y por la poca moneda de plata que ande fada en ella y por los muchos servicios que se pagan y por la mucha moneda que para ello y para su conservacion es necesaria y de no averla ni se podian pagar los tributos ni. Conservarlos vasallos =

3. Asi mismo se dice en la R. p. rematica que a mas tpo de dos años se anda muy de beras encomendando a dios el acierto deste negocio y buscando medios y ve medios para la Reduccion = y consumo de esta moneda de bellon = y en este mesmo tpo fue quando se labro la mayor cantidad abriendo todas las Casas Reales de moneda de los Reynos para ello = sin embargo de la contradiccion del vino como sea Referido = y si se buxaran medios para consumirla = por qd se aconsejaban a U.M. se labrar = y si se labra por que se procuraban tantos Remedios para Reduccion sin qd los Vasallos: oyendo a los estranos: seria se el fuego de la perdida y daño del Reyno con la

moneda de bellon y escribiendo a Roma a flander y a otras partes y encomendando a dios su acierto = y en este mismo tpo dan parecer a V.M. se beche mas leña al fuego, que fue labrarse tanta moneda que ni era remedio para aplacar el fuego = ni medio para mover a dios pues se hacia lo contrario que se le pedia =

02

Todas estas causas: señor deuen mover la piedad cristiana de V.M. para que por ahora quando no ayá lugar de gracia = no se haga este consumo contanto sentimiento y perjuicio de los baratos que sin ser oydos: se quieren condenar a que paguen tantas contribuciones como si fueran culpados = Y se pone en consideración a V.M. que el daño y carestia de los precios en los mantenim^{tos} y mercaderias que a ocasionado hacer este consumo. Y Reduccion no procede de solo de la moneda de bellon pues en seis años que se labro no se encarecieron = Y esta subida asi de un año a este ^{de} poco mas y este mismo tpo la que se deyo de labrar la dicha moneda = Y siendo esto asi como es: antes se podia decir qd la dha subida y carestia de precios se abia causado desde que no se labraba el dho bellon = y lo cierto es: que el daño se causo desde que se trato de bajar esta moneda: porque como corrio la bota de tabaca = el que se halla con mercaderias = ganador: Y lo de mas tenia por mejor tenerlo en ser que no darlo = por moneda que no se avia labrada que abia de tener = y de la dilacion se ensendro la confusion: la perdida: Y asi no fue solo el haber mucha moneda de bellon la causa del daño = ni de tanta prisa su Reduccion = ni con tan acelerados sensibiles y daño

800.



Medios = que como no se labre y se tenga cuidado en q̄
no la entren seyra con su miendo de suerte que en
pocos años sea necesario labrase mas y lo que se toma
para remedio desto y se pretende aplicar por medicina
bendra azer mayor el daño = Como si una persona tubiere
un pequeño accidente en un dedo = y para curarle trata
sen de cortar todo el brazo: haviendo mas geligrosa y
dañosa la cura que lo era el accidente = asi viene a ser
esto; que para hacer el consumo desta moneda
se quiere que el remedio se haga de la sustancia de
los vasallos y sacando de sus bienes: y ventar 30 millones
en quatro años: sobre tantos tributos como pagaban
quando no los pagavan y estubieran muy descansados
Era ynpusible ofuera causa bastante para consumir
los y apurarlos y persuadase V.M. que la moneda de
bellon: no es tan perjudicial como se dice por que es
el dinero que alcançan los pobres y el que tiene no
se atora y siempre anda buscando en que emplear
y avn por los temores de las bassas que puede tener su
sen pagar los vios a los pobres: deudas que si no
vbiere esta moneda no se las pagavan ni los pobres lo
bravan = y tambien es causa para que se trate y contrate
con que proceden y se pagan los tributos R̄ = y tambien
lo es para que transen los pobres jornaleros con el ma
nexo y distribucion desta moneda y cumple cada uno
con pagar con ella la deuda o lo corrido del conso y los
alquileres de casas y a Rentamientos de ciudades y
si no la vbiere y se apurase y consumiere ni obra con
que pagar = ni con que contratar y se veran grandes
necesidades y males y V.M. deue obitar y siempre

desea Remediar = y si por Vna p^{ta} dice V.M. por su Real
 Cedula nueva mente despachada En 7. de este mes.
 Apedim^o de los mercaderes. y Vendedores que da
 Licencia y permission para que se saque de estos Reynos
 de Castilla moneda de Oro. y plata. sin limitacion
 trayendo otra tanta cantidad de mercaderias Vebo
 cando para ello las nuevas leyes y prematicas que
 se abian hecho contanto acuerdo para que no
 se sacare y contralas condiciones de los nuevos serui
 de millones que dize en las mercaderias que se entra
 ren de estos Reynos en estos = se empleen en los vno
 en que la bendieren en llevar otra tanta mer
 caderias: sin poder sacar por suprecio oro ni plata
 ni moneda a moneda = y siendo esto por vna
 p^{ta}: y por otra mandar V.M. Consumir la moneda
 de bellon y mas con medios tan gravosos: y sensi
 bles = es evidente caro que viene a quedar el Reyno
 y los Vasallos sin fuerca perdidos y apurados =
 y Vasallos pobres mal podran mantener Vico a
 su Rey = y siendo como es la sangre la que da vida
 al cuerpo asi la moneda es la que da vida al Rey
 no: y si se la quitan. a depender por lo qual se deve
 Reparar y atender a la execuc^o del consumo de esta
 Moneda de bellon =

Y Carro que las dhas prematicas: se Vbieran de exe
 cutar. en lo demas se abia de Considerar los sig^{te} =
 En quanto al capitulo 3 de la dha prematica
 en que se nombran de la Junta Vntes logo y un
 hombre de negocios es de ynconbiniente por que se les
 da facultad para alterar añadir o quitar



hacer Capítulos = dar Ordenes y poner penas. y otras
Cosas a su discrecion Como se dice por este capítulo y
por el veinte y siete y haciendo Junta y pudiendo des-
pachar en ella solos quatro se podran juntar con otros
dos de la mesma Junta: es teologo: y el ombre de
negocios que no tienen tanta noticia de materias tan
graves como alli se tratavan y hacer acuerdos y agra-
bar penas añadir Capítulos y despachar Ordenes q³
no sean tan a proposito como se explican a ver pues
por el capítulo 2º de las ultimas declaraciones.
de las d^{has} prematicas se dice y añade por la d^{ha}
Junta que la costar del consumir boradar traer y
llevar la d^{ha} moneda se por cuenta de los barallos =
y si al principio se empieza por medio otro día a ser
Uno y otro ciento = y las esto y pondran mayores
gravamenes. obligando al Reyno y a las ciudades
que cada dia anden con nuevas contradiciones
dandoles ocasiones de gastos: y pleitos: y asi en
quanto a esto se abian de nombrar personas legas
naturales y de otros Reinos experimentadas en
materias semejantes pues V.M. las tiene en su
Orn sus consejos y de quien sean hecho tantas: y
si se ofreciere casos de conuenencia cada uno
los comunicara con el teologo que mas satisfie-
ruieren y si fueren materias de negocios los comu-
nicaran con los que tuuieren mejor satisfacion
mas que por ser teologo el uno y el otro ombre de
negocios tengan votos y quales con los demas
de la Junta no siendo superiorion tratar de a
quellas materias tiene grandes y no conuenientes

Wunque sean personas de tan buenas partes como las dos que agora sean nombrados =

vi

En quanto al Capitulo 13. que se dice puedan los prebendados mandar por testamento la mitad de las rentas de sus obispados abiendo lo que es un año antes de su muerte en las diputaciones viene a ser contra los pobres. fuya ganeros. de los d^{os}. obispados pues por hacer los depositos. y poder lo dejar a sus deudos o personas de obligacion no avran limonas y percueran muchos bergon. canter que se sustentan con ellas. y se defraudaran las rentas de las ecclesiasticas que se pagan y estan dedicadas y fundadas para estas limonas y culto divino =

vii

En quanto al Capitulo 15. en que se da jurisdiccion a la Inquisicion para que conozca de las causas y delitos tocantes a la entrada de la d^{ha} moneda de bellon: se debe advertir. que es un tribunal secreto y dedicado con veneracion solo para la conservacion y defensa della f^{ca} y castigarlos q^o pecaren contra ella. y sera de ordinario un tribunal p^o de delitos criminales siendo bues ecclesiasticos: y donde se usa de tanta clemencia = Terca este que se ade remediar sin usar de piedad: y castigando con aceleracion y los culpados que se v^o biven de sentenciar amuente si es por este d^o tribunal. los ande Remitir a la Sub^o Ordin^a en que es fuerca ay a cargo y dilacion = siendo mas lo que mas tomen los deliquentes.

para no cometer tantos delitos La lentia y aceleracion
de la execucion de la justicia que se Requiere tener para
el castigo de los culpados En estas causas y Remedio
de tantos danos como Resulta de la entrada de esta
moneda = y assi mismo sera Contra la nobleza y
Limpieza de los Reynos que con tanto Cuidado a ampa-
rado V.M. por otras prematicas mandando y para
ello. no se admitan memoriales sin firmas de
las calidades y apobeches y ellos actos y otorgamientos y
aora. si la Inquisicion prende algunos por delitos
de la entrada de moneda que muchos prenderan
sin ser culpados y otros para hacer algunas diligencias
y sustanciar causas y pasados dias o años si quisieren
probar nobleza o limpieza y las Informaciones
que sobre esto se hacen como son secretas suceder
grandes cautelas y benganças de enenigos y como
En primer lugar. despues de la virtud se deve estimar
la obra sera de grande yncumbiente = y punto
con esto se estragara mucho el temor y respeto que
se tiene al Rey y Tribunal = y assi se podra V.M.
servir de mandar reformar este capitulo = y elifir
otros sucesos pues los ay de entereca y satisfacion
dandoles Instruccion para que castiguen con rigor
y se executen con Resolucion quales quier cul-
pas: que sobre este caso se averiguaren con ymbi-
cion a los consejos y demas sucesos castigando otros
ferman y escarmientos otros =

En quanto al capitulo 20. sobre la comutacion
de galeras por dinero tiene yncumbiente porque el dar
otacion succedan mas vatos delitos y atrocidades

Y los que las cometieren con entender que si los condenan a galeras sean de libran Condinero y con esta facilidad =
 Tendran mas atrevimiento: a cometer los delitos
 y sera contra el Respeto y temor que se debe tener a Dios =
 AVM. y a la Justicia: y siendo tan poco lo que bendra
 esto a montar sera su to Obitar estos daños =

En quanto Al capitulo. 22. de las yvernaticas y al. 9.
 de la declaracion de las que tratan sobre el modo de
 trocar la plata = es per judicial que sean los bancos
 con aquellos grabamenes de que seayan de hacer
 solo en las diputaciones por estar cause el poder tro
 car cada vno con libertad y mas el que estubiere
 dis tante de las dhas diputaciones y sea a causa
 A los ministros de Justicia para que hagan de
 nunciaciones y molestias: sobre si trocaren en las
 diputaciones con que se fundaran otros seminarios
 de pleitos y confusiones en que los yobres oy de baldos
 seran mas befadados y molestados: y Santo Consejo
 Es contra la condicion 10. sobre de los servicios de
 Millones que dice si se fundaren Erarios no se que
 dan otras condiciones en que obligue a los subditos:
 y v alllos a tratar ni contratar ni a otra negocia
 cion alguna: sino que el acudir a los dhas Erarios
 sea solo por voluntad: y tambien se debe conside
 rar que siendo los diputados y factores estan por
 bendran hacerse dueños de toda la moneda de
 plata y muchos tendran gran mano para poder
 las sacar de los Veinos = y asiendo la condicion
 de los servicios de millones se debe que ningun
 estanco pueda ser cambio ni banco en estos Reynos

por donde se ve este dano y otros que de se los podran de
sustar = y Junto con esto señor es gran descomuelo p
Estos Reinos Aber que burgan de ellos e transferos He
Antepongan en los Resfimientos agrandes can^o = y
si se benden basallos que sean por sus manos y si fun
dar erarios que aygan de gobernallos y que se les de
grandes oficios y las Ventas Reales contan grandes
Condicioner y como didades y to bae todo yntroducir
Lo ya endarte Jurisdicion y Comision para que se
hallen en juntas tan graves donde se hacen premia
ticias y se cargan tributos tan y rya tanto y est
Lienten los basallos Justamente = sin o por rigor
por de amor pues lo tiene V.M. que pueden gobernar
Las monarquias del mundo y si de mercader
A que de alto e extraño = Y asi tendran licencia p
tener un genero de Invidia o de amovosos celos
del disfavor = y mas biendo que en las y rvinias
o señorias separadas de los Reynos = de donde son
Ellos no dan oficios mandos ni cargos ni hacen
Con los basallos de V.M. lo que hace V.M. con los
Extraños favoreciendolos y onviandolos =

En quanto al capitulo 3.^o de la declaracion de las
Ihas yrematicas que dice: que los diputados o su
factores tengan en los Actos publicos Lugar y me
diato al Resfidor mas antiguo = se debe adbeata
que es una preeminencia la mas odiosa que se
pudo Imaginar para los Cabildos y No tiene
proporcion por que no es Justo aberse de antepone
Un factor en las publicidades a tan grandes can^o Co.
mo: V.M. tiene en los Cabildos que a muchos años

Sean servido y estan sirviendo = Van bien es contra
 Condiciones de los contratos de millones = que dicen nose
 puedan dar ni acrecentar officio ni yremiencias dello
 Enpeñamiento de los Lugares y Resguardos = Quando
 Estagremiencia: y portar para el servicio de V.M.
 o. para Utilidad publica se admitiera con mucho
 gusto y se seguira con mucho amor = mas entra
 Un diputado o. factor extranjero que algunos lu-
 gares seran oficiales Enprocuracion Recimientos
 fiestas publicas de Ciudades: que allinose ba a tratar
 de moneda ni de cosas tocantes alvarios o disputa-
 ciones: es yremiencia de sentimiento Senoral de
 los ~~baratos~~ Cabildos. y no bien Recienda del comun
 ni necesaria para aquel officio = y asi se a de servir
 V.M. de mandar se susyenda =

Enquanto Al capitulo: 5. de la dha declaracion
 Dice = si algunas prendas hurtadas se humerar
 Enpeñado Enqualquiera de las dhas casas de ne-
 gociacion: no las pueda sacar el dueño sin que prin-
 sepa que la cantidad Enque se enpeño = Aunque
 se prenda bingulada o. ystecada: y que se bonda
 por pregoner y pague lo yrimexo a las diputaciones:
 lo que sobre la tal prenda se vbiere dado: y que ha
 firme y si gura la venta q. della hiciere la dha diput.
 fino es que aya abisado el dueño dentro de 15. dias
 a los ministros dellas = tiene grandes yrecomien-
 des: por que la fundacion de stos Erarios y negociacio-
 nes viene a ser para abitar mostrar. facilitar el
 comercio: y correspondencias = que se labren los cam-
 pos: y cultiven las tierras con los socorros q. hallaran

Los labradores y Remediar necesidades = mas no
para Amparar cosas hurtadas ni dar Otav^{no} se huere
si se halla dinero tan segura m^{te} por ello = y es caso de
gran sentim^{to}: que sea vno: la hacienda que se ar
hurtado y la congoja: y que no la queda cobrar: ni le
balsa la buena diligencia y suerte de abenta allado
= y de mas desto se da causa que muchas prendas: y
yotocadas: y binguladas: se lleben alas diputaciones
A cautela por tenerse p^{er}ca^{er} Con orden de los yosedores
y que las pierda el mayorazgo: sucesor. o yurda la
deuda la persona en cuyo favor se yotocaron =
y si dice: Vll. en la segunda cedula de las decla
raciones = que no puedan entrar en las dhas casas
de diputacion: ningun alguacil = esta claro q^{ue}
no se prendera: en ellas ningun ladrón: con q^{ue}
bendra a recibirse allí las prendas que se hurta
ren y a tener amparo los ladrones que las hurtaron
= y viene a ser esto. Contra el yntento tan cristia
no de Vll. y tambien celo de sus ministros =
y el decir que se abisen alas dhas casas de
negociaciones dentro de .19. dias de como faltare
la prenda: o se empeñare o de como se p^{er}gonare
Es ynposible o por lo menos muy dificultoso = y
muy costoso: y muchas hurtaran sin hecho a las
menos ni saue se tan presto por sus dueños = Y no
se puede: en faltando qualquiera cosa que hur
tore: andar todas las diputaciones por cobrarlas
y en las grandes costas que se causaran que podran
ser mas: que balsa lo hurtado: Y muchos no ten
dran para ello. o no se aventuraran a hacer tan
tos gastos siendo tan dudoso el ser de provecho =

El que haxtare = o desparapasar tpo. para llevar lo
 hurtado a las dhas diputaciones. o lo llevare a las
 ma. di. Anter: prebeniendo tra. car: y Cantelas Como
 sea secreto. y nose sepa = y asi señor en quanto
 a este capitulo: sea de servir V.M. de mandar q si
 se llevaren a enpear y vendas a las dhas diputaciones
 nose Reciban sino fuere con abonos de personas conoci
 das y de quien se tenga satisfacion no las llebaba surta
 das y si lo fueren costando la corteza dello se entreguen
 a los dueños y se cobren las cantidades de los principales
 que las enpearon. o de los fiadores q abonaron: y
 que no balga la ynmunidad: y previene de las
 dhas diputaciones: a los que fueren ampararse de
 las por la dha. Ningun balgan por los demas de
 sitios como nosean casos pensados por los desastres de
 bengancas q podran suceeder cometiendo en con
 fianca del favor destas Casas: si ande gozar de
 ynmunidades en estos delitos =

Todas estas Causas: se Representan a V.M. para
 que como padre se duela del daño de tan reales ba
 sallos y como cabeza sienta: y prevenga el golpe de
 la yndiccion de las demas partes del cuerpo de su
 Monarquía: y como el coracon della se. o. yonga y
 sea personal^{te} guardando la d^{ta} yervi su Remedio =
 Considerando las graves Cargas de tributo y servicio
 que se pagan en estos Reynos de castilla y con la bo
 luntad y descostan entranables con que todos
 los vasallos anservidos y sirven descaando aquella
 Ciudad tener fuerças y iguales a sus descos para em
 plearla con mas provecho en el Real servicio

De VM. de quien espera. Veréis más en M^o
A R 8 de mayo de mayo de 1671 año

Don matheo de
Lison y bledma

Señor

El Autor deste memorial: Dice con la Umildad
de se al Varallo que la Sorden que atenido de su
ciudad en cuyo nombre abla. a sido tan sola m^o
para Representar a VM. por b^a de su publica. y ad
bertenias: los Ynconbinientes que se yuden a preca
de la execution de estas prematias para que si algo
fue de proecho se a para mas a d^o en el sex n.
de VM. biende estos Reynos. y a libio de los basallos =
supuesto que es este el propio Yntento de VM. Y
Ynadelas Mayores fidelidades. biene a ser en los
basallos abisar ynconbinientes a sus monarcas Y
Peyes = para que ad b^a de todos y mas bien
ynformados = Manden Executar lo que mas
Conbenga: y sien el modo de aver d^o estos disquis
tos y b^a de des a certado sera suya la culpa Ino
de su ciudad siya no es. que tenga la que merce
El aver fiado negocio tan yntante de tan tanto
Dolento: y assi lo que a d^o a sido Confiado en la
R^{ta} Clemencia y su Jetandox a la Ve cion dignissima
que si es cierto que la voluntad no es que p^ada: ni lo sea.
= lo godra ser la obra mas biervos de ygnorancia y le

Hacen Confines de aciertos son mas dignos de la d^{na} y
 del perdon y de alcanzar misericordia de V.M. de quien
 la espera Recibir = 85 =

Don Matheo de
 Lison y biedma

J.

La ciudad de Granada hizo a su
 Mag. en la audiencia B.L. de mayo de 1605 años
 Sobre la publicacion de las prematicas.
 = que dize assi =

Señor La ciudad de Granada = Dice = q^o Por
 mandado de V.M. se a publicado ynmaticas sobre la
 fundacion de los Erarios y Casas de negociacion y
 sobre la Reduccion de la moneda de Vellon y paga
 de los dos por ciento de las Ventas y ventos de exo
 sesiones Juros y Censos. y por si fueren de provecho al
 gunas advertencias q^o se le ofieren me ordena
 que portado a los Reales ptes de V.M. las Vexetas
 para que siendo mas bien ynformada la Real yca
 mande executar lo que fuer del R^o servicio =

En quanto a la primera q^o S. sobre la fundacion
 de los Erarios sean de gran socorro a los Vaxillos y se fa
 cilitara y a crecentara el comercio y ramos y Remediar

VNIVERSIDAD
 DE SALAMANCA

GREDOS.USALES